



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

**ESTABLECE REGULACIONES  
CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL  
Y ERRADICACION DE LA MOSCA DEL  
MEDITERRÁNEO (*Ceratitis capitata* W.)  
EN LOS LUGARES QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 27 DE ABRIL 2007**

N° ex\_552\_/ **VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores, la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en Vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
2. Que, al 26 de abril 2007, se ha detectado la presencia de 2 ejemplares (adultos) del insecto en el área urbana de la comuna de La Granja.
3. Que en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y, provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que para el caso de la "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied), dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7,2 km. alrededor de las detecciones

## MODIFICADA POR RESOLUCION N° 619 DEL 10/05/2007

2. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
  - b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
  - c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
  - d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
  - e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
  - f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
  - i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
  - j) Otras medidas que el Servicio determine.
3. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo", ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias. Deberán estar inscritos por los productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana a contar del 26 de abril de 2007
4. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
5. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de "Mosca del Mediterráneo", el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada.
- Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
6. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
7. Los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo", obtenidos, empacados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

# MODIFICADA POR RESOLUCION N° 619 DEL 10/05/2007

## RESUELVO:

### 1. Establécese:

- a) A partir del 26 de abril , como área reglamentada, el polígono de 35 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: SUD69 (HUSO 19)		
N° VERTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	343246	6290427
2	344466	6291673
3	345580	6292469
4	346852	6292999
5	348178	6293317
6	349478	6293370
7	350883	6293185
8	351864	6292866
9	353164	6292150
10	354118	6291435
11	354834	6290639
12	355391	6289843
13	355948	6288703
14	356293	6287404
15	356399	6285892
16	356293	6284619
17	355762	6283108
18	355073	6281941
19	354436	6281146
20	353455	6280297
21	352580	6279661
22	351413	6279210
23	350088	6278892
24	348417	6278918
25	347515	6279024
26	346296	6279422
27	345129	6280032
28	344068	6280854
29	343219	6281888
30	342610	6283002
31	342106	6284222
32	341894	6285495
33	341920	6286767
34	342132	6288093
35	342583	6289313

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora las siguientes comunas: La Granja, San Ramón , La Cisterna, El Bosque y parcialmente las comunas de : Peñalolen, Macul, San Joaquín, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, San Bernardo, La Pintana, Puente Alto, La Florida
- c) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en, el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 25 de abril de 2007, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.

# MODIFICADA POR RESOLUCION N° 619 DEL 10/05/2007

8. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantiene en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.
9. El transporte de los productos de exportación hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
10. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
11. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
12. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

  
**JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA**  
**DIRECTOR SAG**  
**REGION METROPOLITANA**

## DISTRIBUCION

- DIRECTOR NACIONAL SAG
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XII
- DIVISION PROTECCION AGRICOLA
- DIVISION JURIDICA
- INTENDENTA REGION METROPOLITANA
- SEREMI AGRICULTURA REGION METROPOLITANA
- ASOCIACION DE EXPORTADORES
- FEDEFRUTA
- ARCHIVO
- OFICINA DE PARTES